



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los Decretos Departamentales 553 del 2001, 506 del 2011, 0195 de 2019, 0067 de 2020 y la Ley 2220 del 2022, Decreto Departamental 148 de 29 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) delegación y desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo 305 ibidem determina como atribuciones del Gobernador las siguientes: *“(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (...)”*.

Que mediante el Decreto Departamental 187 del 4 de mayo de 1999 se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena.

Que posteriormente, a través de los Decretos Departamentales Decreto 553 del 9 de agosto del 2001, 506 del 29 de junio del 2011, 0195 de 2019 y 0067 de 2020 se modificó su funcionamiento.

Que la Ley 640 del 2001, “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, constituyó el fundamento normativo para la expedición de los actos administrativos modificatorios del decreto departamental inicial, esto es, el Decreto 187 de 1999.

Que el artículo 146 de la Ley 2220 del 30 de junio del 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, derogó en su integridad la Ley 640 del 2001.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 señala lo siguiente:

*“Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

*municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.*

*PARÁGRAFO 1o. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.*

*PARÁGRAFO 2o. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto”.*

Que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la norma en cita, se hace necesario a través del presente acto jurídico modificar y actualizar el Comité de Defensa judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, de conformidad con los nuevos lineamientos normativos contenidos en la Ley 2200 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese y actualícese la estructura y funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, creado por Decreto 187 del 4 de mayo de 1999, conforme a los lineamientos normativos consagrados en la Ley 2220 del 30 de junio del 2022.

La presente modificación y actualización administrativa se encuentra contenida en los artículos siguientes.

**Artículo 2. Naturaleza y Objeto.** - El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, creado mediante el Decreto 187 de 1999, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**Parágrafo:** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. 163 DE 26 ABR 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

**Artículo 3. Integrantes.** - El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Gobernador del Departamento del Magdalena o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
4. El(la) de la Oficina de Contratación.
5. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

**Parágrafo 1: Delegación de Asistencia.** - La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo, para lo cual se deberá expedir el respectivo acto administrativo de delegación.

**Parágrafo 2: Invitados.** - Podrán concurrir a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, solo con derecho a voz:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El Apoderado que represente los intereses del Departamento del Magdalena.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El Secretario Técnico del Comité.
5. La parte convocante o su apoderado, si así lo considera unánimemente los miembros del Comité.

**Artículo 4. Sesiones.** - El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante el Departamento del Magdalena, el Comité cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 1:** Notificada la solicitud de conciliación al Departamento del Magdalena, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica asignará el apoderado del Ente Territorial que ejercerá la defensa extrajudicial, quien deberá elaborar la Ficha Técnica dentro de un plazo máximo de 2 días, contados desde su asignación, para su radicación ante el Secretario Técnico, quien convocará al Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena para su estudio y decisión, sin que se superen los 15 días al que se refiere el segundo inciso del presente artículo.

**Parágrafo 2: Sesiones Virtuales.** - Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse virtualmente, mediante comunicación simultánea sucesiva o por consentimiento escrito, siempre que se cumpla lo siguiente:

1. Todos los integrantes del Comité deben tener acceso previo a la información sobre los casos a resolver, a través de la Ficha Técnica elaborada por el apoderado del Departamento del Magdalena y los documentos soporte del mismo, con antelación a la respectiva sesión.
2. Todos los integrantes del Comité deben tener la posibilidad de intervenir, deliberar y determinar el sentido de la decisión de cada caso.
3. El medio técnico o tecnológico empleado para la comunicación simultánea o sucesiva debe permitir probar, tanto el contenido como la oportunidad de las intervenciones y deliberaciones.

**Artículo 5. Convocatoria.** - La convocatoria a sesiones deberá indicar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ir acompañada de la Ficha Técnica elaborada por el Apoderado del Departamento del Magdalena, con la información sobre el caso a decidir y los documentos que sirven de soporte. La convocatoria deberá hacerse mediante escrito enviada por correo electrónico y estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 6. Quórum y Votación.** - El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple de sus asistentes.

Si uno de los miembros del Comité con derecho a voto no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documento que se anexará a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir con el trámite.

**Artículo 7. Funciones.** - Son funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, las siguientes:

100-20



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Departamento del Magdalena, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las dependencias, así como las deficiencias de las actuaciones por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Determinar si el asunto, materia de conciliación, hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre el Departamento del Magdalena y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 8. De la Secretaría Técnica.** - La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, la ejercerá el funcionario que para tales efectos designe el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena, en los términos del artículo 120 de la Ley 2220 del 2022.

**Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena.** - Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter, a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Artículo 10. Ficha Técnica.** - El Apoderado del Departamento del Magdalena deberá elaborar una Ficha que contenga el estudio técnico para someter los casos a decisión del Comité, que deberá contener como mínimo:

1. Identificación del caso, las partes y el estado del proceso o solicitud de conciliación.
2. Descripción de los aspectos fácticos y jurídicos relevantes.
3. Recomendaciones sobre la conveniencia de conciliar o no y el porqué de cada recomendación.
4. Recomendación sobre viabilidad de realizar o no, llamamiento en garantía.



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

5. Recomendación sobre viabilidad de iniciar o no, acción de repetición.

**Artículo 11. Actas.** - La elaboración y custodia de las actas de cada sesión del Comité, son responsabilidad de la Secretaría Técnica. Cada una de ellas deberá contener como mínimo:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Verificación del quorum de los miembros del Comité, y si es del caso, relación de invitados y asistentes.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Orden del día y desarrollo de la reunión.

La ficha que contiene el estudio técnico sobre cada caso y sus respectivos soportes harán parte integral de las actas, como anexo. En el acta deberá dejarse constancia expresa acerca de si la decisión del Comité acogió o rechazó el estudio técnico respetivo.

Solo se incluirá en las actas todas las consideraciones particulares sobre los casos que expresamente el Comité solicite o discuta, así como el caso de salvamento o aclaración de voto.

Una vez elaborada el acta, será sometida a consideración previa de los miembros del Comité a más tardar en la oportunidad en que sea convocada la próxima sesión ordinaria, a fin de que presenten sus observaciones. Si ningún integrante con derecho a voz y voto del Comité presenta correcciones frente al proyecto de acta una vez leída, se entenderá aprobada y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario Técnico del Comité, a más tardar en la oportunidad prevista en el numeral 1º del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

Anualmente las actas se numerarán consecutivamente indicando a continuación el año respectivo, independientemente del carácter de la sesión, por ejemplo: Acta #112 de 2013, Acta #112 de 2023.

**Artículo 12. De la Acción de Repetición.** - El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o del pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, por concepto de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda,

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO No. Nº 163 DE 26 ABR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

500-20

**Artículo 16. Impedimentos y recusaciones.** - Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

**Artículo 17. Comunicaciones.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Contratación, Oficina de Control Interno Disciplinario.

**Artículo 18. Vigencia y Derogatorias.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 26 ABR 2023

**DENIS RANGEL LOZANO**

Gobernadora encargada del departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo Jurídico	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del señor Gobernador.